

RESOLUCIÓN No.

000786

27 MAYO 2013

“Por medio de la cual se otorga licencia remunerada por enfermedad general inferior a noventa días”

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que confiere el artículo 26, literal a) del Estatuto General

CONSIDERANDO

Que los siguientes servidores públicos que a continuación se relacionan presentaron incapacidad por enfermedad general inferior a noventa (90) días, expedida por la UNIDAD DE SALUD y CAFESALUD, para legalizar situación administrativa:

No.	CEDULA	NOMBRES	INICIO	FIN	No. DIAS DE INCAPACIDAD	EPS
1	6.860.321	ORLANDO GONZALEZ VILLALOBOS	14/02/2013	15/03/2013	30	CAFESALUD
2	41.427.551	VERA ESCORCIA DE GUERRA	19/02/2013	28/02/2013	10	UNIDAD DE SALUD
3	9.260.102	HERIBERTO NAVARRO RODRÍGUEZ	27/02/2013	08/03/2013	10	UNIDAD DE SALUD
4	7.481.924	JORGE ELIÉCER BARRIOS ROCHA	09/03/2013	08/04/2013	30	UNIDAD DE SALUD
5	64.560.801	LENA RODERO ACOSTA	02/04/2013	16/04/2013	15	UNIDAD DE SALUD

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del decreto 1848 del 4 de noviembre de 1.969, que señala: *“Prestaciones. En caso de incapacidad comprobada para trabajar, motivada por enfermedad no profesional, los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a las siguientes prestaciones:*

Económica, que consiste en el pago de un subsidio en dinero, hasta por el término máximo de ciento ochenta (180) días, que se liquidará y pagará con base en el salario devengado por el incapacitado, a razón de las dos terceras (2/3) partes de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y la mitad del mencionado salario durante los noventa (90) días siguientes, si la incapacidad se prolongare;....” se debe reconocer un subsidio económico a los servidores anteriormente relacionados, correspondiente a las dos terceras (2/3) partes de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad por enfermedad general.

Que para efecto de la liquidación de la citada incapacidad se tomará en cuenta el salario devengado por los servidores públicos, conforme al artículo 10 del decreto 1848 de 1.969.

Que el pago se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 40 del decreto 1406 de 1.999, que señala: *“..... Cuando los empleadores opten por pagar el valor de las incapacidades que en este evento se causen, podrán repetir dicho valor contra la respectiva EPS,.....”.*

Que vencido el tiempo de la licencia los funcionarios deberán reincorporarse conforme a la dispuesto por el artículo 72 del decreto 1950 de 1.973, que señala: *“Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prorrogas el empleado debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no la reasuma incurrirá en abandono del cargo conforme al citado decreto”.*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese licencia remunerada por enfermedad general inferior a noventa (90) días, a los siguientes servidores públicos:

No.	CEDULA	NOMBRES	INICIO	FIN	No. DIAS DE INCAPACIDAD	EPS
1	6.860.321	ORLANDO GONZALEZ VILLALOBOS	14/02/2013	15/03/2013	30	CAFESALUD
2	41.427.551	VERA ESCORCIA DE GUERRA	19/02/2013	28/02/2013	10	UNIDAD DE SALUD
3	9.260.102	HERIBERTO NAVARRO RODRÍGUEZ	27/02/2013	08/03/2013	10	UNIDAD DE SALUD
4	7.481.924	JORGE ELIÉCER BARRIOS ROCHA	09/03/2013	08/04/2013	30	UNIDAD DE SALUD
5	64.560.801	LENA RODERO ACOSTA	02/04/2013	16/04/2013	15	UNIDAD DE SALUD

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcasele a los anteriores servidores públicos las dos terceras partes del salario devengado durante los primeros noventa (90) días de incapacidad por enfermedad general, conforme con lo dispuesto el artículo 9 del decreto 1848 del 4 de noviembre de 1.969.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al Departamento de Gestión de Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



ANA SOFÍA MESA DE CUERVO

Rectora

